

Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Esta Universidad se rige por lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 20 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2015, en la que se establece:

1. Durante el año 2015, el personal definido en el artículo 2 de la presente Orden percibirá las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento a la Competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales a que se refiere el apartado anterior, se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

a) Las cantidades que se abonarán por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponden a los 44 días, o cifra inferior, se realizará a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico vigente en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

La referencia a los 44 días se entiende realizada a los primeros días por los cuales el interesado hubiera tenido derecho a percibir la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

Siempre que la normativa convencional aplicable no disponga otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183.

b) Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal que no contemplase en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por 100 del importe dejado de percibir por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

c) El personal a que se refiere el artículo 3 bis del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, percibirá un 24,04 por 100 de los importes que no le fueron

abonados en virtud de dicha norma, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional duodécima.Dos.2.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- d)** Al personal afectado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigor de la presente Ley, las cantidades a que se refiere esta disposición le serán abonadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley o que hubiera perdido su condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la presente disposición le serán abonadas por el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la paga en diciembre de 2012, previa solicitud.

En caso de fallecimiento del empleado, la petición deberán formularla sus herederos conforme a Derecho Civil ante el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la referida paga.